

Art. 3º Se reserva á los sucesores del finado Carlos B. Báez el derecho de retirar, en el término de sesenta días, á partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la "Gaceta Oficial," todos los útiles de trabajo y cualesquiera otros muebles que posean entre el radio de las Salinas; y respecto de aquellas propiedades allí radicadas, tales como muros de contención, bóhios, ranchos y otras que por su naturaleza no sean susceptibles de transporte, se le reserva también, á cargo del Municipio de Baní, la indemnización correspondiente á juicio de expertos, los que serán designados por el mismo Ministro de lo Interior en la forma conveniente.

Art. 4º Los derechos reservados á la sucesión Carlos B. Báez, según el artículo 3º precedente, se entienden sin perjuicio por parte del Ilustre Ayuntamiento de Baní, del derecho que este tiene para exigir y obtener previamente la entrega de la cantidad de sal de que resulte acreedor hasta esta fecha por el concepto del 5% sobre el producto de las Salinas, que aún no le haya sido entregado.

Dada en el Palacio de Gobierno, en Santo Domingo, Capital de la República, el día 6 de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Núm. 3218.—RESOLUCION del C. N. reconociendo la propiedad absoluta, á todos los habitantes de San Carlos, de los solares en que tengan construídas sus casas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Declarada la urgencia.

Vista la solicitud presentada á este Alto Cuerpo por los habitantes de la Común de San Carlos, pidiendo se les reconozca el derecho de propiedad del solar ó solares de las casas que tengan construídas;

Considerando: Que histórica y tradicionalmente es sabido que los terrenos en que está radicada la población fueron dona-

dos á los primeros isleños que empezaron á poblar esa parte y á promover la industria agrícola, por el Rey de España, y que de aquellós, ya por derechos sucesorales, ya por venta han pasado sucesivamente á los habitantes actuales;

Considerando: Que los dichos habitantes jamás han pagado arrendamiento alguno, y desde tiempo inmemorial vienen poseyendo á justo título, de un modo pacífico y no interrumpido, el solar ó solares de las casas que tienen construídas;

Considerando: Que el Municipio en nada se perjudica en cuanto á los fines de su vida económico-administrativa, toda vez que nada cobra por arrendamiento y sólo en este caso podría trastornarse su marcha regular en su esfera de acción;

Considerando: Que son justos los argumentos que aducen los peticionarios, por cuanto que sobre poseer desde tiempo inmemorial los predichos terrenos, han sido víctimas de incendios y estado sujetos á las contingencias azarosas en los días de las guerras civiles por que ha atravesado el País;

Considerando: Que este Alto Cuerpo debe ser justiciero para todos y que debe serlo para con los peticionarios,

RESUELVE:

Art. 1º Reconocer como por la presente resolución reconoce á todos los habitantes de la población de San Carlos, la propiedad absoluta del solar ó solares de la casa ó casas que tengan construídas, debiendo proveerse por ante el Notario competente del título acreditativo de la propiedad.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para los fines de Ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 25 de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—A. Antreu.—Luis T. del Castillo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Julio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.